



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022-0442

No se tendrán en cuenta las notificaciones allegadas, como quiera que no se aportó constancia de entrega de las comunicaciones remitidas, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Téngase en por notificada a la sociedad demandada **PIJAO DESARROLLOS CORPORATIVOS S.A.S.**, mediante conducta concluyente de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, entidad que formuló excepciones de mérito.

Se reconoce personería a la Dra. **DANIELA MARTÍNEZ BONILLA**, como apoderada de la entidad ejecutada.

Así mismo, se tendrá por notificado por conducta concluyente al demandado **CARLOS HERNÁN PEÑALOSA**, al tenor de lo dispuesto por el artículo 300 *ibidem*, como quiera que funge como representante legal de Pijao Desarrollos Corporativos. Por secretaría contrólese el término con que cuenta el referido demandado para formular excepciones.

Vencido aquel lapso regrese el proceso al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

DM